

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO VARGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00312

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2602

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNAN CABEZAS BOLAÑOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2603

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA CELINA SIERRA SIERRA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2604

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBERTO GUZMAN NARANJO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00111

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2605

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</p> <p>Secretario:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ENCARNACION AGREDO GAVIRIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00213

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2606

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ENNA MORALES BASTIDAS
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00285

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2607

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00321

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2608

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA LILIANA VILLEGAS GARCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00399

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2610

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA FRANCISCA MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00401

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2609

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALBA MILENA CERON CAICEDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00421

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2611

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONILA ALOMIA DE GALINDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00462

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2614

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LEDY PANIAGUA LOAIZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00468

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2612

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAVIER NARANJO BERMUDEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00469

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2613

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</p> <p>Secretario:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GRACIELA GOMEZ BOLAÑOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00480

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2618

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DAMARIS SARRIA BONILLA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00487

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2615

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIA NIGMA MUSTAFA CHACON
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-00788

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2617

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ENNA IBARGUEN MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00807

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2616

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 162
Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE EDISON VARGAS OSORIO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-00820

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2617

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.670.900 de Palmira, y portadora de la tarjeta profesional número 313.185 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</p> <p>Secretario:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARIEL GALEANO AGUDELO
DDO.: INGENIO MARIA LUISA S.A. Y LISTOS S.A.S.
RAD.: 2020-00393

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que revisado el memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, allega la diligencia de notificación adelantada al accionado **LISTOS S.A.S.**, se advierte que solo se aportó copia de la factura electrónica de venta número D18665753 de la guía número 9135824113 de la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA S.A.**, sin que con ello se evidencie que dicha la diligencia de notificación haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2588

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue **certificación** de la diligencia de notificación adelantada al demandado **LISTOS S.A.S.**, la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 162</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ
LITIS: JOSE JESUS JIMENEZ HENAO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000409-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial poder pendiente por resolver.
Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2622

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

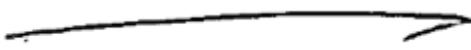
DISPONE

TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100207-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que en el expediente obra contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2590

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en los numerales 1, 2 y 3 del acápite **V. PRUEBAS – 2. DOCUMENTAL**, corresponden a MARIA DEL ROSARIO ORJUELA, cuando la demandante del presente proceso es **MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- **RECONOCER** personería a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

4.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEBASTIAN EDUARDO PEREZ DE LA OSSA
DDO: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
RAD.: 760013105009202100258-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra en el expediente, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, a través de la empresa de correo certificado INTERAPIDISIMO S.A., en la CARRERA 100 # 5-169 OFICINA 503D EDIFICIO PASOANCHO CC UNICENTRO, en la ciudad de Cali - Valle evidenciándose que la misma no se efectuó en debida forma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2586

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y el memorial al cual se refiere, considera necesario el Despacho que debe adelantarse la diligencia de notificación a la demandada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, enviándose el AVISO a las direcciones de correo electrónico irinacor@gmail.com y comercial@inversionesirca.com,

Lo anterior teniendo en cuenta que la diligencia de notificación (citación) se adelantó en debida forma a las direcciones de correo electrónico en mención, tal y como se evidencia en memorial que obra en el expediente, el cual fue allegado con anterioridad por el apoderado de la parte actora, sin que la accionada compareciera.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia de notificación a la accionada **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (AVISO), con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</p> <p>Secretaría:</p>



L.M.C.P.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, Señor(a) **JUAN MANUEL RIASCOS RUIZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0202 del 30 de julio de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **SEBASTIAN EDUARDO PEREZ DE LA OSSA**, contra **INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.**, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de la sociedad antes mencionada, por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210025800.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en las siguientes direcciones:

comercial@inversionesirca.com

irinacor@gmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLYN XIMENA PEREZ URIBE
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS POR PASIVA: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ARL SURA S.A. Y SALUD TOTAL EPS
RAD.: 760013105009202100269-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folios que anteceden, obran contestaciones de la demanda por parte de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, y de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL, SALUD TOTAL EPS-S S.A.** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de apoderados judiciales. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3340

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, y de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL**, y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **HECHOS** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA NELLY GUZMAN LARA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **63.530** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**., por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL**.

5.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL**., por intermedio de apoderado judicial.

7.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**.

8.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **33.790** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por intermedio de apoderada judicial.

10.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

11.- RECONOCER personería a la doctora **MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **314.492** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

12.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

13.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

14.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

15.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEE YULIETH MARTINEZ ALARCON Y JHONSTIN OCAMPO MARTINEZ
DDO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S. Y CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA
RAD.: 760013105009202100274-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2587

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 162

Secretaría:

4



L.M.C.P.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, Señor(a) **JENNY CAROLINA LOZADA QUINTERO**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0200 del 29 de junio de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **ANGEE JULIETH MARTINEZ ALARCON**, mayor de edad y vecina de Ginebra – Valle, quien actúa en nombre propio y como representante legal del menor **JHONSTIN OCAMPO MARTINEZ**, contra la **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.** y **CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA**, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210027400

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

notificacionesjudicialesiq@gmail.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CAMILO MURILLO
DDO: JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ Y TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.
RAD.: 760013105009202100310-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el número de radicación de la referencia del auto admisorio de la demanda, toda vez que aparece como 2020-00310, cuando en realidad es 2021-00310.

De igual manera le hago saber que la procuradora judicial en mención solicita se libre citatorio a los accionados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, con el fin de adelantar diligencias de notificación. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2623

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- Aclarar que los autos números 1958 y 0222 del 08 y 16 de julio de 2021, respectivamente fueron proferidos por este Despacho Judicial, dentro del proceso bajo radicación número **2021-00310**, donde quien actúa como demandante es el señor **JUAN CAMILO MURILLO** y como demandados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y la sociedad **TRACTOCARDANES**

& MAQUINARIAS S.A.S.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación del auto admisorio de a los accionados **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** y **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, a efecto de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 162</p> <p>Secretaría:</p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0316

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ
tracar2010@hotmail.com
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0222 DEL 16 DE JULIO DE 2021**, Y EL AUTO 2623 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JUAN CAMILO MURILLO**, CONTRA EL SEÑOR **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** Y LA SOCIEDAS **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, CON RADICACION **2021-00310**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0317

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ
gemo8810@hotmail.com
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0222 DEL 16 DE JULIO DE 2021**, Y EL AUTO 2623 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JUAN CAMILO MURILLO**, CONTRA EL SEÑOR **JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ** Y LA SOCIEDAS **TRACTOCARDANES & MAQUINARIAS S.A.S.**, CON RADICACION **2021-00310**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CONSUELO MORALES SANCHEZ Y JUAN DAVID URIBE MORALES
DDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RAD.: 760013105009202100351-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3339

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **81.917** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE** y **TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

5.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 162</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO DE JESUS CHARRY GOMEZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202100381-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de apoderadas judiciales.

Así mismo le hago saber que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pendiente de resolver. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3337

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderadas judiciales, el Despacho encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a **MAPFRE**

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, la devolución de aportes y rendimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de contratar las pólizas de renta vitalicia con vigencia temporal comprendidas 01/01/2007 al 31/12/2018, se pactó trasladar todos los aportes realizados por la parte actora a la llamada en garantía en mención, con el fin de cubrir la prestación de pensión de vejez y los riesgos de invalidez y muerte, si se presentaran.

El artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, respecto de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

5.- En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella

por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

6.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

7.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

9.- REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que adelante diligencia de notificación a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Lo anterior conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

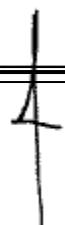


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 10/09/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 162
Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0313

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
CARRERA 14 # 96-34
BOGOTA D.C.
njudiciales@mapfre.com.co

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0255 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021**, Y EL **AUTO 3337 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LLAMAMIENTO EN GARANTIA A **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **FABIO DE JESUS CHARRY GOMEZ**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** CON RADICACIÓN 2021-00381. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: CLAUDIA LORENA ARARAT OBANDO como Curadora de ANDRES FELIPE ARARAT OBANDO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202100419-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0288

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **196.390** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **CLAUDIA LORENA ARARAT OBANDO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, quien actúa como Curadora del señor **ANDRES FELIPE ARARAT OBANDO**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA LORENA ARARAT OBANDO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, quien actúa como Curadora del señor **ANDRES FELIPE ARARAT OBANDO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por

quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JOSE ANORALDO ARARAT**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.976.826.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/09/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 162</u></p> <p>Secretaría:</p>
--

